

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Mary Astudillo de Reyes vs. Emcali EICE. Rad. 2019-00333-00.

AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la demandada se notificó mediante aviso y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación, sin embargo, advierte el despacho que el poder aportado trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error.

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

1.-Inadmitir la contestación de la demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveido.

2.-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbcfecbc0daff3a73150bbd6e70b07ea0dd4d6604cc5410f9fda6b44ff893b7**
Documento generado en 17/01/2022 10:42:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**